

DEL QUARTO, AÑO DE
DEL SIETE CIENTO OS Y TRES.

13

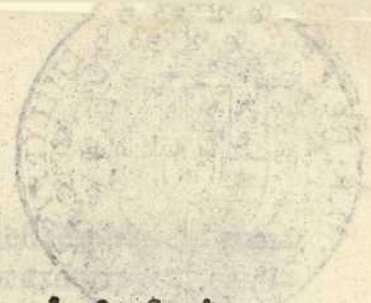
EL REY.

Concejo, Justicia, Veintiquatro, Cavalles
ros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y
Hombres Buenos de la Nombrada, y
Gran Ciudad de Granada: Ya sabeis, que la ma-
yor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en
Cortes, en continuacion de lo que los Reynos
de Castilla, y Leon concedieron a el Señor Rey
Don Phelipe Quarto (que santa gloria aya) y
con atencion al estado, y empeño en que se
hallava mi Real Hazienda, así por los grandes
gastos, que en tiempo de su Magestad se hizie-
ron en la guerra de Portugal, y jornadas que
executò a los confines de estos Reynos, y otros
accidentes de las asistencias forçoslas a los Esta-
dos de Flandes, Cataluña, Armada Real, Pre-
sidios, y Fronteras de España. Por el año de mil
seiscientos y noventa y siete, prorrogaron las
referidas Ciudades, y Villas, por seis años, los
servicios de veinte y quatro millones, que se
cobran de las quatro especies de Vino, Vinagre,
Azeyte, y Carnes, quatro millones en cada
vno; y que de ellos estan situados a juros vn
millon treientos y setenta mil ducados en ca-
da vn Año, con consentimiento de el Reyno; y
asimismo prorrogaron por el dicho tiempo los
Servicios de dos millones y medio quatro cien-
tos y diez y seis mil y quinientos ducados en
cada vn Año, cuyas prorrogaciones de estos

A

efec-

RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS REYES
DE ESPAÑA EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO



breve de las
del ayuntamiento
de la ciudad
de la Gran

efectos están hechas, y concedidas hasta fin de Julio de mil setecientos y quatro. Y asimismo por el dicho tiempo prorrogaron el Servicio de los nueve Millones de plata, tres millones cada vn Año, y el impuesto de la Passa, cuya prorrogacion cumple en fin de Diziembre de el dicho Año de mil setecientos y quatro, y el de los nuevos impuestos de las referidas quatro especies, y derecho del quatro vno por ciento, hasta fin de Agosto de mil setecientos y seis. Y aviendose reconocido, aun antes de aora, que el rendimiento de los dichos Servicios, no ha sido bastante para el desempeño de los gastos que van expresados; y considerando, que aquellos subsisten, y que en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto, pues demas de la defensa de la Plaza de Ceuta, y las otras de el Africa, antemurales de la Christiandad, las guerras presentes ha obligado mi Real Persona à executar vna jornada tan dilatada como à Italia, y mantenidome à la vista de mis Exercitos tanto tiempo, ocasionandose con este motivo muy insuperables gastos, y no menos en la guerra de Flandes, apresto de prevenciones precisas para la futura campaña, y defensa de las Costas de Galicia, y de Andaluzia, que han sido invadidas de la Armada Inglesca, y Olandesa, cuyo reparo està tan en mi cuydado, por interessarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion, y juntamente la paz, y reposo de mis Dominios, que es mi vnico fin, y mantener à mis Subditos, y Vassallos (en medio de tantas, y tan estrechas vrgencias) sin gravarles con nue-

vas



DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.

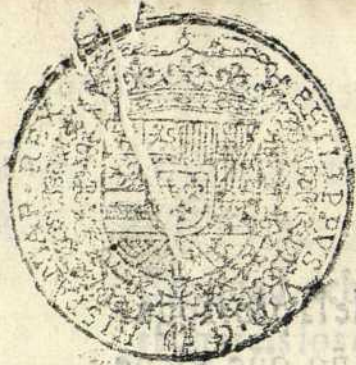
vas contribuciones, me obliga todo ello (por no aver otros medios de que valerme) a procurar la continuacion de la misma prorrogacion de millones, respecto de cumplirse la hecha el dicho año de mil setecientos y quatro, como se ha referido, aviendo de preceder pedir à su Santidad el Breve acostumbrado, para que concurran los Eclesiasticos en el servicio de los veinte y quatro millones; y assi he resuelto à este fin, que se pida luego à las referidas Ciudades, y Villas la prorrogacion de los expresados Servicios, en cuya conformidad os encargo, que recibiendo esta mi Cedula por el mi Corregidor de esta Ciudad, con la mayor promptitud, juntos en vuestro Ayuntamiento, confirais, y dispongais, que esta Ciudad por si, y su Reynado, preste su consentimiento, prorrogando los dichos Servicios de Millones por otros seis Años mas, con las calidades que el Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los han prorrogado; y vltimamente el dicho Año de mil seiscientos y noventa y siete; y que assi mismo se prorogue el derecho del dicho quarto vno por ciento en lo que falta por situar, pues no siendo estos Servicios imposicion nueva, ni las urgencias, y necesidades presentes de menor consideracion, si no de la mayor gravedad, y reparo, ni pudiendose faltar à la paga de la cantidad de renta situada a juros en los veinte y quatro millones, como tambien poco à pedir con tiempo el referido Breve à su

Santidad, debo esperar con seguridad, que prorrogareis los dichos Servicios, como se ha hecho hasta aqui; y pues en todas ocasiones se ha experimentado vuestro amor, y fineça à mi Servicio, me prometo que en esta tan propia de vuestra reflexion, como de aprieto, y en que se interesa tanto, obrareis conforme à vuestra obligacion, manifestandola, y vuestro zelo en ser la primera en esta concession, para que à vuestro exemplo hagan lo mismo las demas Ciudades, y Villas, singularizandolos, assi en la fineça, como en la brevedad, de suerte, que en vno, y otro se reconozca el deseo de el merito de este Servicio, que tendrè presente, y atenderè en quanto sea vuestro mayor alivio, favoreciendolos, y haziendolos la merced correspondiente a vuestros meritos estando vos en Acuerdo de lo que està resuelto, y se os ha participado antecedentemente, de que llegando el caso de prorrogarse los millones por las Ciudades, ayan de sortear los Comissarios que huvieren de servir en la comission de millones, durante el sexenio de la nueva prorrogacion, cessando los actuales, y entrando en su lugar aquellos à quien tocare la suerte, executandose en la forma que se acostumbra quando se disuelven las Cortes, pues mi deseo serà siempre atender à que las Ciudades logren todas de este beneficio, por la grande estimacion que me deben. Fecha en Madrid à nueve de Febrero de mil setecientos y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Francisco Nicolàs de Castro.

Cum;

Carta del señor
Arçobispo, Pre-
sidente de Casti-
a.

Cumpliendo se el serenio de la prorroga-
cion de millones, por Julio del Año que viene
de mil setecientos y quatro, y subsistiendo los
justos motivos que obligaron entonces à solici-
tar, y agregandose oy las manifiestas razones de
las vrgencias presentes, que con mayor aprieto
instan, pues demas de la defensa de la Plaça de
Ceuta, en tan largo, y dilatado sitio, y las otras de
Africa, antemurales de la Christiandad, pusieron
las guerras presentes al Rey nuestro señor en el
empeño de vn viage tan largo como el que hizo
à Italia, exponiendo su Real Persona à los mayo-
res riesgos, con los insuperables gastos que se han
ocasionado, no siendo menos los de la guerra de
Flandes, lo mucho que para la campaña futura
se necessita para defender las Costas de Andalu-
zia, y Galicia, que fueron invadidas de la Arma-
da Inglesca, y Olandesa; y segun los aparatos que
oy hazen nuestros enemigos, se rezela justamē-
te de nuevos, y mas violentos tentativos, y te-
niendo su Magestad muy presente el reparo de
todo esto, por lo que se interessa nuestra Sagra-
da Religion, y la paz, y reposo de sus Dominios,
deseoso de mantener à sus Vassallos, en medio
de tan estrechas vrgencias, sin gravarlos con
nuevas contribuciones: Ha resuelto, por no aver
otros medios, procurar la continuacion de la
misma prorrogaçion, por otros seis años mas,
escriviendo à todas las Ciudades, y Villas de
Voto en Cortes, presten su consentimiento, à
cuyo fin escrive à V.S. y à todas con estas mis-
mas expresiones; y aunque en vista de ellas ten-
go por muy cierto no sea necesario mas esti-
mulo para que V.S. concorra con la mayor pū-
tua-



Para despachos de oficios vos mrs.

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

tualidad, no obstante no he querido dexar de es-
-crivir a V.S. esperando de su zelo, amor, y leal-
-tad, que en vista de tan justos motivos, y conti-
-nuando la fineça con que en todas ocasiones ha
-manifestado V.S. su zelo en el Real Servicio, no
-solo concorra V.S. sino que sera la primera en
-esta concession, para que siguiendo este exem-
-plo las demás, se logre lo que tanto importa pa-
-ra el servicio del Rey, de la Religion, y propia
-defensa, quedando yo con el seguro afecto que
-siempre, y deseando, que N. Señor prospere a
-V.S. muchos años. Madrid, y Febrero treze de
-mil setecientos y tres. B.L.M. de V.S. su menor
-servidor. Manuel, Arçobispo de Sevilla. **Muy
-Noble, y muy Leal Ciudad de Granada.**